

RAD: 2019-934

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso en auto anterior del 09-08-2021, el despacho ordenó la notificación por aviso a la parte demandada LUZ ESTELLA ÁNGEL DAVID, con la finalidad de impulsar el proceso, teniendo en cuenta que se había tenido como positiva la citación para notificación personal de que trata el art 291 C.G.P, sin que se hubiese realizado a la fecha la misma, solicitando el 21 y 24 de enero de 2022, por parte del Grupo empresarial legal el expediente digital para la revisión del mismos, dada la autorización emitida por la apoderada de la parte demandante, razón por la cual el expediente digital se compartió al canal digital de donde lo solicitaron desde el 16-08-2022,

2019-934 ENVIO LINK DEL EXPEDIENTE

Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 16/08/2022 1:54 PM
Para: geaccionlegal <geaccionlegal@gmail.com>
BUENAS TARDES

CORDIAL SALUDO.
POR MEDIO DE LA PRESENTE SE REMITE VINCULO DEL EXPEDIENTE DIGITAL DEL PROCESO 2019-934 PARA LO PERTINENTE.

SE LES ADVIERTE QUE EL LINK DEL EXPEDIENTE SE ACTULIZARA EN LA MEDIDA EN QUE INGRESEN MEMORIALES Y ACTUACIONES POR PARTE DEL DESPACHO SIN LA NECESIDAD DE SOLICITAR NUEVAMENTE DICHO LINK.

[05001311000420190093400](#)

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

CORDIALMENTE,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.**
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 N° 42 - 73. Oficina 304. Ed. José Félix de Restrepo.
Teléfono (4) 262 53 25.
Atención de Lunes a Viernes
Horario 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 5:00 p.m

Retransmitido: 2019-934 ENVIO LINK DEL EXPEDIENTE

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>
Mar 16/08/2022 1:54 PM
Para: geaccionlegal <geaccionlegal@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[geaccionlegal.\(geaccionlegal@gmail.com\)](mailto:geaccionlegal.(geaccionlegal@gmail.com))

Asunto: 2019-934 ENVIO LINK DEL EXPEDIENTE

sin que se hubiese allegado hasta la fecha constancia de haberse diligenciado la notificación por aviso a la parte demandada, que se requiere para impulsar el proceso. Se advierte que dentro del trámite no hay medida cautelar decretada y menos perfeccionada. Sírvase Proceder

Medellín 29 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1715
RADICADO:	050013110004 2019 00934 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	JORGE HERNÁN CASTAÑEDA SOSA C.C. 71.634.341
DEMANDADA:	LUZ ESTELLA ÁNGEL DAVID C.C. 43.543.156
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE PARA CUMPLIR CARGA PROCESAL O ACTO PENDIENTE, SO PENA DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO ARTÍCULO 317 DEL C.G.P.

En atención a la constancia secretarial que antecede y que la Ley 1194 de 2008, modificado por la Ley 1564 de 2012, artículo 317, (Código General del Proceso), le volvió a dar vida al artículo 346 del C. de P. Civil, que a su vez, había sido derogado por el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, más, no propiamente con la extinta figura de la “PERENCIÓN”, sino con una nueva, llamada “DESISTIMIENTO TÁCITO” y con la cual se busca “IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRÁMITE”, en materia CIVIL y FAMILIA.

Reza el nuevo normativo en su parte pertinente: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un Incidente o de cualquier otra actuación promovida instancia de parte SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE UNA CARGA PROCESAL O DE UN ACTO DE LA PARTE QUE HAYA FORMULADO AQUÉLLA O PROMOVIDO ÉSTOS, EL JUEZ ORDENARÁ CUMPLIRLO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES MEDIANTE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICARÁ POR ESTADO (...)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice al acto de parte ordenado, EL JUEZ TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA RESPECTIVA ACTUACIÓN Y ASÍ LO DECLARARÁ EN PROVIDENCIA EN LA QUE ADEMÁS IMPONDRÁ CONDENA EN COSTAS (...)

En el presente caso se observa que el proceso se encuentra SIN TRAMITE, pendiente de que la parte DEMANDANTE cumpla con una carga o acto procesal que SÓLO LE INCUMBE A ELLA y sin la cual no es posible proseguir y que dicha actuación en espera consiste concretamente en: REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL ARTICULO 292 DEL C.G.P A LA PARTE DEMANDADA LUZ ESTELLA ÁNGEL DAVID, tal y como se indicó en providencia del 09 de agosto de 2021, sin que hasta ahora la parte accionante hubiere justificado debidamente la causa de la mora para ello y denotando más bien cierta negligencia para su evacuación, sin encontrarse a la fecha solitud alguna pendiente por resolver al respecto.

Así las cosas, satisfechos aquí plenamente los requisitos que para el efecto exige la norma en mención, SE DARÁ APLICACIÓN A LA MISMA, y, por consiguiente, SE LE ORDENARÁ A LA PARTE DEMANDANTE QUE PROCEDA A DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL ACTO PROCESAL QUE ES EXCLUSIVAMENTE DE SU CARGO, dentro del término fijado por aquélla y poder seguirse con el trámite normal inherente a este juicio, con las advertencias del caso.

Finalmente, para garantizar que la parte demandante tiene conocimiento del requerimiento que le hace el despacho, se procederá con el envío del link del expediente digital al canal digital de la apoderada de la parte demandante varelaabogadosayc@gmail.com denunciado en el escrito de la demanda y en el de subsanación

EL SUSCRITO en la secretaria del juzgado o en la Calle 51 Nro 51-17 Ed. Henry Of. 407, Medellín, CEL: 320 449 8317, CORREO: varelaabogadosayc@gmail.com

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE en el presente proceso para que, en el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de este proveído, proceda a CUMPLIR EL ACTO PROCESAL AQUÍ PENDIENTE, enunciado en la parte motiva de este auto y el cual es de su cargo exclusivamente, y así continuar el trámite normal inherente a este juicio.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE que, de no acatar dicha orden oportunamente, QUEDARÁ SIN EFECTO LA DEMANDA y se decretará la terminación del proceso.

TERCERO: Para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento del requerimiento que le hace el despacho, se procederá con el envío del link del expediente digital al canal digital de la apoderada de la parte demandante

varelaabogadosayc@gmail.com denunciado en el escrito de la demanda y en el de subsanación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ